

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

6 de septiembre de 2017
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE LAS
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**



ENTRE:

LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401007371, debidamente representada por el Magistrado Procurador General de la República, **DR. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0947368-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará **“LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**;

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD), institución del Estado dominicano, con domicilio en la Avenida México esquina Calle Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales, Prof. Juan Bosch, Bloque B, 1er. piso, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401036772, debidamente representado por su Ministro, **LIC. ISIDORO SANTANA LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0156652-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través del **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**, organismo adscrito al MEPyD, cuya finalidad consiste en impulsar la participación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la gestión de los programas de desarrollo, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **LCDA. CELESTE SILIÉ DE CASTELLANOS**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0170468-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará el **“CENTRO”** o por su nombre completo;

EL MINISTERIO DE HACIENDA, institución del Estado dominicano, con domicilio en la Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401007322, debidamente representado por su Ministro, **LIC. DONALD GUERRERO ORTÍZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094852-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará **“HACIENDA”** o por su nombre completo;



LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio en la Avenida México No. 48, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401506254, debidamente representada por su Director General, **LIC. MAGIN JAVIER DÍAZ DOMINGO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172635-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará “**DGII**” o por su nombre completo.

Cuando en el presente Acuerdo se mencionen de manera conjunta **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD), CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, MINISTERIO DE HACIENDA y DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, se hará referencia a **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): A que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** es la entidad gubernamental competente, a través de sus dependencias, para inscribir, registrar o incorporar las Asociaciones sin Fines de Lucro en su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana (en lo adelante la “Ley 122-05”), y en el artículo 41 del Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05 (en lo adelante el “Reglamento”).

POR CUANTO (2): A que en virtud de lo anterior, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** tiene el control de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro de todas las entidades que sean incorporadas en todo el país.

POR CUANTO (3): A que la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** tiene la facultad de expedir el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en el cual deben estar inscritas y registradas las Asociaciones sin Fines de Lucro que han cumplido con el procedimiento indicado en la Ley 122-05 y su Reglamento.

POR CUANTO (4): A que en virtud del artículo 190 del Reglamento corresponde a las Direcciones Generales de Aduanas y de Impuestos Internos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar las regulaciones normativas y administrativas que faciliten la aplicación de los principios y los propósitos de carácter fiscal recogidos en la Ley 122-05.

POR CUANTO (5): A que en virtud de lo que establece el artículo 51 de la Ley 122-05 y su Reglamento, las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana tienen



anualmente obligaciones fiscales ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**.

POR CUANTO (6): A que la violación a las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 122-05 por parte de las organizaciones conllevará como sanción la suspensión temporal de los beneficios establecidos en la referida Ley, hasta que sean de la satisfacción del ente regulador creado al efecto para su supervisión y control, o de las autoridades de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, dentro del plazo fatal de un año, vencido el cual la simple suspensión se transformará en la pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos que ello conlleva, y sería objeto de licitación entre las instituciones sin fines de lucro interesadas, pasando el producto de dicha licitación o su patrimonio a ser propiedad del Estado dominicano.

POR CUANTO (7): A que el **MEPyD**, a través del **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**, es el organismo encargado de consignar los datos de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el Registro Nacional de Habilitación, en base al registro de incorporación y al registro de habilitación de los Ministerios u otros organismos estatales de conformidad con los términos de la Ley 122-05, asegurando que los servicios ofrecidos por las Asociaciones sin Fines de Lucro cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

POR CUANTO (8): A que el **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se encuentra impulsando una normativa común para la Rendición de Cuentas de las Asociaciones sin Fines de Lucro, con la participación de la Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, en su rol de entidades supervisoras, que norme y facilite a las Asociaciones sin Fines de Lucro la presentación de sus rendiciones de cuentas, al tiempo que permita al Centro y a las instituciones solicitantes disponer de información uniforme, sistematizada y confiable para la ejecución de sus actividades de control, servida a través del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL).

POR CUANTO (9): A la Ley No. 494-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), asigna a la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del **MINISTERIO DE HACIENDA**, la facultad de analizar y resolver las solicitudes de exoneraciones previstas en leyes o contratos ratificados por el Congreso Nacional, entre ellas las establecidas a favor de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

POR CUANTO (10): A que como parte de los requerimientos para acreditar la calidad de Asociación sin Fines de Lucro, acogida a la Ley No.122-05, la Dirección General de Política y



Legislación Tributaria del **MINISTERIO DE HACIENDA** requiere la presentación de la Certificación de Registro expedida por el **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO** que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Habilitación y el cumplimiento con lo establecido por la Ley 122-05.

POR CUANTO (11): A que **LAS PARTES** tienen interés de suscribir el presente Acuerdo con el objetivo de mejorar, hacer más eficiente y optimizar la coordinación entre las instituciones implicadas en el registro, supervisión, control y fiscalización de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, con el fin de garantizar que estas instituciones den fiel cumplimiento a la Constitución de la República, a la Ley 122-05, al Reglamento y a cualesquiera otras disposiciones legales relacionadas a la materia.

POR CUANTO (12): A que el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, establece que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano.

POR CUANTO (13): A que el artículo 12, de la citada Ley No. 247-12, dispone que la Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado, y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con una serie de principios, entre los que se encuentran: El Principio de Lealtad Institucional, según el cual los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y en, consecuencia, facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública; y el Principio de coordinación y colaboración, el cual establece que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública



colaboraran entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

POR CUANTO (14): A que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

POR CUANTO (15): A que la República Dominicana como país miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) debe acogerse a los mandatos conocidos como las 40 Recomendaciones del GAFI.

POR CUANTO (16): A que conforme a la recomendación 8 del GAFI, los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las Asociaciones sin Fines de Lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente: (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas; (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, de las organizaciones terroristas.

POR CUANTO (17): A que el GAFI insta a los países a asegurar una cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz en la medida que sea posible entre todos los niveles de autoridades y organizaciones apropiadas que tienen en su poder información relevante sobre las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Por todo lo anterior, **LAS PARTES**, libre, voluntariamente y de buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** se comprometen de manera recíproca a unir esfuerzos y trabajar en coordinación con el objetivo de hacer más eficiente el registro, supervisión, control y fiscalización de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y garantizar que las instituciones gubernamentales vinculadas a las mismas, den fiel cumplimiento a la Constitución de la República, a la Ley No. 122-05, al Reglamento 40-08 y a cualesquiera otras disposiciones legales relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LAS PARTES** coordinarán la creación de un servicio en línea (*webservice*) en el cual podrán interconectarse y consultar informaciones relevantes en relación al registro, incorporación y habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro.



ARTÍCULO TERCERO: El **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO** se compromete a mantener actualizado el Registro Nacional de Habilitación de todas las Asociaciones sin Fines de Lucro, con el objetivo de lograr un mejor control para fines administrativos y fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** se compromete a verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias correspondientes a las Asociaciones sin Fines de Lucro, establecidos mediante la Ley 122-05, su Reglamento, el Código Tributario de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación, y en los casos que aplique implementará las sanciones contempladas por el no cumplimiento de estas obligaciones.

PÁRRAFO I: Para estos fines, en los casos en que la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** detecte incumplimientos lo notificará a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que ésta proceda conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la precitada Ley 122-05.

PÁRRAFO II: Las sanciones contempladas en este acápite no limitan el desarrollo de procesos paralelos civiles, administrativos o penales en contra de las Asociaciones Sin Fines de Lucro o personas que actúan en su nombre, cuando corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El **MINISTERIO DE HACIENDA** se compromete a enviar al **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO** un reporte anual de las Asociaciones sin Fines de Lucro que recibieron exoneraciones fiscales en ese período para corroborar las informaciones suministradas por los organismos sin fines de lucro y documentar esta información en la base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: El **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO** se compromete a designar un cuerpo de inspectores para la realización de visitas periódicas a los domicilios de las asociaciones, con el objetivo de confirmar la existencia de estas organizaciones y el uso dado a los recursos asignados por el Estado, y tener actualizado el domicilio social. Los inspectores deberán completar el Formulario del Reporte de Inspección, el cual contiene la información levantada para luego introducirla en el Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se compromete a tener actualizado el Registro Nacional de Incorporación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, y a tener unificado en una misma base de datos todos los movimientos de estas asociaciones a nivel nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para llevar a cabo el proceso de disolución de una Asociación sin Fines de Lucro, le solicitará a **LA DIRECCIÓN**



GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) información sobre los bienes que éstas poseen con el objetivo de verificar el patrimonio de estas asociaciones previamente a ser disueltas.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES se comprometen a poner a disposición los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo; para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De todas formas, para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. No opera la tácita reconducción, por lo que **LAS PARTES** deberán acordar por escrito la renovación del mismo, una vez llegado el término.

PÁRRAFO: La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha o conclusión de los proyectos y programas que se encuentren en ejecución. De igual forma, queda expresamente acordado que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberán hacerse por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente documento contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Acuerdo se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana, y **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa en el presente Acuerdo.




Hecho y firmado voluntariamente y de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes actuantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


DR. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ
Procurador General de la República


LIC. ISIDORO SANTANA LÓPEZ
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo


LIC. DONALD GUERRERO ORTÍZ
Ministro de Hacienda


LIC. MAGÍN DÍAZ
Director General de Impuestos Internos


LICDA. CELESTE SILIÉ DE CASTELLANOS
Directora Ejecutiva del Centro Nacional de
Fomento y Promoción de las Asociaciones sin
Fines de Lucro

Yo, Licda. Sonia Alt. Ventura P., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 4483, CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ISIDORO SANTANA LÓPEZ, DONALD GUERRERO ORTÍZ, CELESTE SILIÉ DE CASTELLANOS y MAGÍN DÍAZ**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


Abogado - Notario Público

